



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN, EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023.

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El veinte de enero de dos mil veintitrés, Rodrigo Antonio Pérez Roldán, presentó queja mediante la cual denunció:

La presunta realización de **actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos**, atribuibles a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores; Bertha Alicia Caraveo Camarena, Senadora; por la LXIV Legislatura Teresita de Jesús Vargas Meraz y Daniel Murguía Lardizábal; así como Sergio Luis Olvera Gallegos, Alcalde del municipio de La Cruz; Celestino Estrada Villanueva, Alcalde del municipio de Praxedis G. Guerrero; Fausto González Pérez, Alcalde del municipio de Guadalupe; Javier Rodríguez Jurado, Alcalde del municipio de Belisario Domínguez y Lauro Orozco Gómez, Alcalde del municipio de Ignacio Zaragoza, todos ellos del estado de Chihuahua; lo anterior derivado de la presunta celebración y asistencia al evento denominado "*instalación del Comité Estatal Chihuahua MORENA Progresista*" el pasado veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, evento que según dicho del quejoso, constituye un acto proselitista con la finalidad de posicionar la candidatura de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores; de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** a efecto de que se ordene la suspensión de cualquier contenido vinculado con el evento denunciado y se adopten medidas cautelares en su dimensión **tutela preventiva**, para que los denunciados se abstengan de realizar actos de la misma naturaleza y con el mismo propósito.

¹ Visible a páginas 001 a 059 del expediente. Anexo visible a página 060 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, DILIGENCIAS PRELIMINARES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR PERIODO VACACIONAL.² El veinte de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023**. Asimismo, se reservó lo correspondiente a la admisión y al emplazamiento, hasta en tanto se contara con la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

En el mismo proveído, se ordenó lo siguiente:

- Requerir a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, Bertha Alicia Caraveo Camarena, Senadora; por la LXIV Legislatura Teresita de Jesús Vargas Meraz y Daniel Murguía Lardizábal; así como Sergio Luis Olvera Gallegos, Alcalde del municipio de La Cruz; Celestino Estrada Villanueva, Alcalde del municipio de Praxedis G. Guerrero; Fausto González Pérez, Alcalde del municipio de Guadalupe; Javier Rodríguez Jurado, Alcalde del municipio de Belisario Domínguez y Lauro Orozco Gómez, Alcalde del municipio de Ignacio Zaragoza, todos ellos del estado de Chihuahua y al partido político Morena; información relacionada con la organización, asistencia y participación en los eventos motivo de inconformidad.
- La certifica certificación del contenido de la totalidad de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito inicial de queja.

III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA SENADORA BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA. El veintisiete de enero de la presente anualidad, se realizó diverso requerimiento a la Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena, respecto de la publicación en su red social Twitter materia del presente procedimiento.

IV. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso ordenó admitir a trámite la denuncia planteada y reservar el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

En el mismo proveído, se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto

² Visible a páginas 061 a 070 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador, consisten en la posible realización de actos anticipados de campaña con aparente repercusión en la equidad en la contienda y en los principios constitucionales sobre los que descansa nuestro régimen democrático, con posible impacto en el proceso electoral federal a celebrarse en 2023-2024.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Como se adelantó, el quejoso denunció la probable realización de **actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos** atribuibles a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores; Bertha Alicia Caraveo Camarena, Senadora; por la LXIV Legislatura Teresita de Jesús Vargas Meraz y Daniel Murguía Lardizábal; así como Sergio Luis Olvera Gallegos, Alcalde del municipio de La Cruz; Celestino Estrada Villanueva, Alcalde del municipio de Praxedis G. Guerrero; Fausto González Pérez, Alcalde del municipio de Guadalupe; Javier Rodríguez Jurado, Alcalde del municipio de Belisario Domínguez y Lauro Orozco Gómez, Alcalde del municipio de Ignacio Zaragoza, todos ellos del estado de Chihuahua; lo anterior derivado de la presunta celebración y asistencia al evento denominado *“instalación del Comité Estatal Chihuahua MORENA Progresista”* el pasado veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, evento que según dicho del quejoso, constituye un acto proselitista con la finalidad de posicionar la candidatura de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores; de cara al proceso electoral federal 2023-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDAS POR RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN EN SU ESCRITO DE QUEJA

- **Documental privada.** Consistente en todas y cada una de las imágenes insertas en el escrito de queja.
- **Documental pública.** Consistente en la certificación que se realice por parte de esta autoridad, del contenido de todas las direcciones electrónicas aportadas en su escrito de queja.
- **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** En su doble aspecto legal y humano.
- **Instrumental de actuaciones.** En todo lo que favorezca el restablecimiento del orden constitucional y los intereses de la ciudadanía.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- ❖ **Documental pública,** consistente en Acta circunstanciada instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, correspondiente a la certificación de los siguientes vínculos de internet:

1. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/toma-protesta-comite-estatal-de-morena-progresista-apoyaran-a-marcelo-ebrard-8933164.html>
2. <https://www.youtube.com/c/CANAL44NOTICIAS/videos>
3. <https://www.youtube.com/watch?v=LgoZqqsDBxc>
4. <https://www.omnia.com.mx/noticia/238025>
5. <https://elpuntero.com.mx/inicio/2022/09/23/toman-protesta-los-integrantes-del-comite-estatal-de-morena-progresista-para-apoyar-a-marcelo-ebrard-en-chihuahua/>
6. <https://laopcion.com.mx/local/instalan-comite-estatal-de-morena-en-apoyo-a-marcelo-ebrard-20220923-401925.html>
7. <https://noticiaslocales.com.mx/toma-morena-progresista-protesta-al-comite-de-apoyo-a-marcelo-ebrard/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

8. <https://nortedigital.mx/se-presenta-grupo-promotor-de-ebnard-en-chihuahua/>
 9. <https://twitter.com/CaraveoBertha?s=20&t=fxUd3yUX6ywOmSeUR7CvdA>
 10. <https://twitter.com/CaraveoBertha/status/15733712154731601927>
- ❖ **Documental privada.** Consistente en el oficio ASJ-4309, firmado por el Director de lo Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en representación de **Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores**, quien manifestó, en lo que interesa que Marcelo Ebrard Casaubón no asistió al evento denunciado.
 - ❖ **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por **Bertha Alicia Caraveo Camarena**, mediante el cual manifiesta, en lo que interesa, que sí asistió al evento denunciado el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, agregando que ella fue la organizadora del evento.
 - ❖ **Documental privada.** Consistente en el oficio LXV/DML/0143/23, firmado por el **Daniel Murguía Lardizábal, Diputado de la LXV Legislatura**, mediante el cual manifiesta, en lo que interesa, que sí asistió al evento denunciado el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, y que el mismo se trató de una reunión al interior del partido, agregando que en el mismo no estuvo presente Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores.
 - ❖ **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por **Teresita de Jesús Vargas Meraz, Diputada de la LXV Legislatura**, mediante el cual manifiesta, en lo que interesa, que sí asistió al evento denunciado el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, agregando que fue oradora en el evento denunciado.
 - ❖ **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por **Fausto González Pérez, alcalde del municipio de Guadalupe, Chihuahua**, mediante el cual manifiesta, en lo que interesa, que sí asistió al evento denunciado el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.
 - ❖ **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por **Selestino Villanueva Estrada, alcalde del municipio de Praxedis Gilberto Guerrero, Chihuahua**, mediante el cual manifiesta, en lo que interesa, que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

sí asistió al evento denunciado el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

- ❖ **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por **Sergio Luis Olvera Gallegos, alcalde del municipio de la Cruz, Chihuahua**, mediante el cual manifiesta, en lo que interesa, que sí asistió al evento denunciado el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.
- ❖ **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por **Javier Rodríguez Jurado, alcalde del municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua**, mediante el cual manifiesta, en lo que interesa, que sí asistió al evento denunciado el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, agregando que en el mismo no estuvo presente Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores.
- ❖ **Documental privada.** Consistente en el escrito firmado por el representante propietario del **partido político Morena** ante el Consejo General de este Instituto, quien niega que el partido que representa haya realizado o participado en el evento denunciado, presentando además deslinde respecto de los hechos denunciados.

Cabe precisar, que si bien, a la fecha no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.³

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se deriva esencialmente, lo siguiente:

- El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo en el estado de Chihuahua, el evento denominado *“instalación del Comité Estatal Chihuahua MORENA Progresista”*
- En términos del Acta circunstanciada instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, se tiene que las publicaciones que

³ SUP-REP-183/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

dan cuenta de los hechos denunciados se alojan en los vínculos de internet siguientes:

No	Enlace	Fecha de publicación	Medio de comunicación o Perfil de Red Social
1	https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/toma-protesta-comite-estatal-de-morena-progresista-apoyaran-a-marcelo-ebrard-8933164.html	23 de septiembre de 2022	"El Heraldo de Chihuahua"
2	https://www.youtube.com/c/CANAL44NOTICIAS/videos	No aplica	"Página de YouTube de Canal 44"
3	https://www.youtube.com/watch?v=LgoZgqsDBxc	25 de septiembre de 2022	"Página de YouTube de Canal 44"
4	https://www.omnia.com.mx/noticia/238025	26 de septiembre de 2022	"Omnia"
5	https://elpuntero.com.mx/inicio/2022/09/23/toman-protesta-los-integrantes-del-comite-estatal-de-morena-progresista-para-apoyar-a-marcelo-ebrard-en-chihuahua/	23 de septiembre de 2022	"El puntero"
6	https://laopcion.com.mx/local/instalan-comite-estatal-de-morena-en-apoyo-a-marcelo-ebrard-20220923-401925.html	23 de septiembre de 2022	"La opción"
7	https://noticiaslocales.com.mx/toma-morena-progresista-protesta-al-comite-de-apoyo-a-marcelo-ebrard/	23 de septiembre de 2022	"Noticias Locales"
8	https://nortedigital.mx/se-presenta-grupo-promotor-de-ebrard-en-chihuahua/	23 de septiembre de 2022	"Norte Digital"
9	https://twitter.com/CaraveoBertha?s=20&t=fxUd3yUX6ywOmSeUR7CvdA	No aplica	Twitter Perfil Bertha Caraveo
10	https://twitter.com/CaraveoBertha/status/1573371215473160192	23 de septiembre de 2022	Twitter Perfil Bertha Caraveo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

- Es un hecho público y notorio que en el mes de septiembre iniciará el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) **La irreparabilidad de la afectación.**

d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el **fumus boni iuris** —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del **periculum in mora** —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que **el segundo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

previando el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P. /J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁴

Así, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Como se adelantó, la parte quejosa en el presente asunto solicita el dictado de medidas cautelares con la finalidad de que, se ordene el retiro de las publicaciones que refiere en su escrito de queja y se adopten medidas cautelares en su dimensión **tutela preventiva**, para que los denunciados se abstengan de realizar actos de la misma naturaleza y con el mismo propósito.

MARCO JURÍDICO

1. Prohibiciones que las personas del servicio público deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

Como puede observarse del escrito de queja, entre otros argumentos, el quejoso señaló que los hechos denunciados podrían configurar el uso indebido de recursos públicos, por lo que resulta necesario poner de relieve el marco normativo relacionado con dicho tópico:

Constitución Federal.

⁴ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidas las personas del servicio público**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas del servicio público de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos**.

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos**.

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental– también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas del servicio público para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas del servicio público influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal⁵, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

“[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

⁵ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente⁶:

- a. La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni que las personas del servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

⁶ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

[...]

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

[...].”

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las personas del servicio público, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas del servicio público en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por personas del servicio público cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones⁷:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad⁸.

⁷ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁸ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario**⁹.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares¹⁰.
- Permisiones a personas del servicio público: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles**¹¹.
- Prohibiciones a personas del servicio público: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**¹².
- **Especial deber de cuidado** de personas del servicio público: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad¹³.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado **atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades**, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público entre los que se encuentran:

⁹ Ídem

¹⁰ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

¹¹ Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

¹² Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹³ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

- i. **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹⁴.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Así, **existe una bidimensionalidad en las personas del servicio público de este poder pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.**

Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, **resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política)**, siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando las personas del servicio público estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles**¹⁵.

Lo que no incide en otro tipo de cargos, como los legislativos, donde por su propia lógica lo que se resguarda en la función esencial, entre otras cuestiones es la discusión

¹⁴ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"

¹⁵ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, que contribuyen a que cumplan sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas del servicio público de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas del servicio público y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las personas del servicio público conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ha considerado factible que ciertos funcionarios públicos, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), **de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.**

El ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Como ya fue indicado, **la actuación del Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), **en el proceso electoral** está delimitada por el orden jurídico y **siempre es de carácter auxiliar y complementario**, en apoyo a las autoridades electorales, **siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implica la conculcación del principio de neutralidad** que la Constitución Federal exige a las personas del servicio público para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos¹⁶.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas del servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral**¹⁷.

2. Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁶ Es ilustrativa la tesis V/2016 de esta Sala Superior, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA). Consultable en: <https://bit.ly/2zrZE09>. El tratamiento del principio de neutralidad en materia electoral se remonta a los años setenta, cuando el Tribunal Constitucional de Alemania resolvió la impugnación presentada por un partido político en la que se alegó que el gobierno federal de ese país había transgredido diversas disposiciones normativas por haber intervenido durante la campaña de las elecciones federales de mil novecientos setenta y seis, con su propaganda gubernamental de logros previa a la jornada comicial que tuvo verificativo el tres de octubre de ese año. Los hechos atribuidos al gobierno consistieron en diversas publicaciones -libros y revistas-, anuncios impresos de tipo propagandístico -suplementos, folletos y volantes- y en radio y televisión financiados con presupuesto público que informaban logros gubernamentales durante la etapa previa a la jornada electoral. En sus consideraciones el tribunal constitucional citado señaló que la Constitución prohibía a los órganos estatales durante las elecciones identificarse en ejercicio de sus funciones con los partidos políticos o los candidatos, así como apoyarlos o combatirlos con recursos estatales y, específicamente, influir en la decisión de los electores a través de propaganda, por lo que resultaba incompatible que el gobierno en funciones se presentara en la contienda electoral con el objeto de obtener una reelección y que al propio tiempo hiciera una propalación de sus logros gubernamentales. En esa tesitura, el Tribunal Constitucional Alemán expuso que los recursos financieros que sirven al Estado provienen de los ciudadanos sin hacer distinción de sus ideas o dilaciones políticas, los cuales se les confían para que se empleen en el logro del bien común y no para influir en las elecciones a favor o en contra de candidato o fuerza política alguna, de modo que cuando esto sucede, tal actuar resulta incompatible con el orden jurídico porque se transgrede el mandato de neutralidad que el Estado tiene que mantener en la campaña electoral; es decir, se vulnera la integridad del pueblo en los comicios de que la ciudadanía no tome su decisión mediante elecciones libres. El Tribunal Constitucional de Alemania arribó a la conclusión de que el gobierno federal violó el derecho a la equidad, así como el principio de igualdad de oportunidades en las elecciones federales al intervenir durante la campaña electoral con su labor de difusión, prestar servicios de valor económico de manera desproporcionada a los partidos que detentaban el poder -erogaciones en medios de publicidad con fines de propaganda electoral-, y realizar propaganda impresa así como no tomar medidas para impedir que ello sucediera.

¹⁷ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Artículo 41.-

...
IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

Artículo 226.

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

- a) *Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;***
- b) *Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y***
- c) *Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.***

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 445.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral;** cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:¹⁸

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

¹⁸ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

A. PUBLICACION EN LA RED SOCIAL TWITTER

Como se ha señalado el denunciante solicita adopte las **medidas cautelares** pertinentes para que se suspenda la difusión de cualquier contenido vinculado con el evento denunciado, de manera que no se siga causando una afectación a los principios rectores en materia electoral.

La publicación denunciada y sobre la cual solicita se ordene su retiro es la siguiente:



¹⁹ "La insignia azul de verificación Twitter sirve para confirmar la autenticidad de las cuentas de interés público. Para obtener la insignia azul, tu cuenta debe ser auténtica notoria y estar activa. Consultable en la liga electrónica:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Fecha de publicación	Red social
23 de septiembre de 2022	Twitter

Imagen representativa



Para mayor referencia se transcribe el contenido:

*“¡LA MERA VERDAD, EN CHIHUAHUA ESTAMOS CON MARCELO EBRARD!
Estoy muy contenta de estar en mi estado para la
Instalación del Comité Estatal de Chihuahua Morena
Progresista.
No hay nadie mejor para seguir la Cuarta
Transformación que @m_ebrard.
Vamos fuerte y pa' delante.”*

Decisión

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que en el caso concreto **no se advierte la urgencia o peligro en la demora que justifique la medida cautelar** respecto al retiro de la publicación denunciada.

<https://help.twitter.com/es/managing-your-account/about-twitter-verified-accounts#:~:text=Ahora%20puedes%20solicitar%20la%20verificaci%C3%B3n,%3E%20Cuenta%20%3E%20Solicitud%20de%20verificaci%C3%B3n.>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Como se señaló en el considerando *TERCERO*, del presente acuerdo, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esto es, para que la medida cautelar en materia electoral pueda cumplir sus objetivos fundamentales, debe evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; y mantener el estado de la materia objeto de la controversia de tal forma que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo.

Para determinar la existencia del peligro en la demora se debe realizar una estimación provisional sobre la probabilidad de que, de no suspenderse el acto, las violaciones aducidas queden consumadas y se tornen difícil o imposiblemente reparables, esto en el aspecto sustantivo y desapareciendo la materia, como consecuencia adjetiva del retardo en la paralización del acto.

Elemento que no se acredita en el presente caso, toda vez que, si bien, se tiene certeza de la celebración de un próximo Proceso Electoral Federal, **el mismo dará inicio hasta el mes de septiembre del presente año**, motivo por el cual, hasta el momento, no ha comenzado alguna de sus etapas, por lo que **no se actualiza la urgencia como elemento indispensable para la emisión de una medida cautelar en ese sentido**.

Este criterio fue sostenido por la sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-394/2022, en el cual sostuvo:

*“...Respecto al dictado de la medida cautelar, **la temporalidad es un elemento que, en este caso, resulta relevante para definir la falta de urgencia del dictado de las medidas cautelares**, pero ello de ninguna manera implica que por la anticipación de las conductas denunciadas no se pudieran considerar actos anticipados de precampaña o campaña respecto al proceso electoral federal 2023-2024, sino simplemente que, de serlo, resultarían reparables en la sentencia de fondo.”*

Aunado a lo anterior, el material denunciado se trata de una publicación vinculada con el evento acontecido el pasado veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, realizada en la red social de Twitter.

En ese sentido, en un análisis en sede cautelar, se advierte que al ser una publicación que se difundió a través de redes sociales, dirigidas a un público determinado, se desprende que debió mediar la voluntad de las personas que busquen conocer su contenido para poder tener acceso al mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

En efecto, la publicación denunciada ocurrió en la cuenta verificada de Twitter de la Senadora Bertha Caraveo, por lo cual se requiere de un **acto volitivo**, para visualizar el contenido para su localización y visualización.

Bien entonces, para su consulta, es necesario ejercer dicho acto, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente del mismo. Es decir, la publicación denunciada no se encuentra de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de una **publicación realizada hace más de cuatro meses** que requiere de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarla.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir el acuerdo **ACQyD-INE-138/2022**, aprobado en la Quincuagésima Sexta sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintidós, confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída dentro del expediente **SUP-REP-511/2022**; así como al dictar el acuerdo **ACQyD-INE-163/2022**, confirmado a través del **SUP-REP-695/2022**.

B. PUBLICACIONES REALIZADAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES

Ahora bien, por lo que hace a las **publicaciones realizadas en los medios de comunicación digitales**:

1. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/toma-protesta-comite-estatal-de-morena-progresista-apoyaran-a-marcelo-ebrard-8933164.html>
2. <https://www.youtube.com/c/CANAL44NOTICIAS/videos>
3. <https://www.youtube.com/watch?v=LgoZqqsDBxc>
4. <https://www.omnia.com.mx/noticia/238025>
5. <https://elpuntero.com.mx/inicio/2022/09/23/toman-protesta-los-integrantes-del-comite-estatal-de-morena-progresista-para-apoyar-a-marcelo-ebrard-en-chihuahua/>
6. <https://laopcion.com.mx/local/instalan-comite-estatal-de-morena-en-apoyo-a-marcelo-ebrard-20220923-401925.html>
7. <https://noticiaslocales.com.mx/toma-morena-progresista-protesta-al-comite-de-apoyo-a-marcelo-ebrard/>
8. <https://nortedigital.mx/se-presenta-grupo-promotor-de-ebrard-en-chihuahua/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Decisión

Debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁰ ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

Para mayor referencia, a continuación, se presenta su contenido:

1
https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/toma-protesta-comite-estatal-de-morena-progresista-apoyaran-a-marcelo-ebrard-8933164.html
Al dar clic en el enlace, se direcciona a la página denominada “ EL HERALDO DE CHIHUAHUA ”, en específico la nota periodística denominada “ Toma protesta Comité Estatal de Morena Progresista; apoyarán a Marcelo Ebrard ”:

²⁰ Véase SUP-REP-190/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Imagen representativa

Fecha de Publicación 23 de Septiembre de 2022.

Para mayor referencia se transcribe el contenido:

*“Vanessa Rivas | El Heraldo de Chihuahua
El Comité Estatal de Morena Progresista se instaló en Chihuahua para dar inicio con las actividades de apoyo a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores, rumbo a la candidatura del 2024.*

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, coordinadora estatal del Movimiento explicó que en un año se hará una encuesta y se busca que Marcelo encabece los trabajos de la Cuarta Transformación, “la mejor opción que tenemos es Marcelo Ebrard Casaubón y seguro está el equipo que vamos a salir a la calle a convencer a los demás”.

Agradeció la presencia de los alcaldes de Práxedes G. Guerrero, Guadalupe Distrito Bravo, Ignacio Zaragoza, Dr. Belisario Domínguez y La Cruz, porque este movimiento trabajará en beneficio de la población.

Anunció que se recorrerá cada uno de los municipios de Chihuahua para llevar las buenas nuevas, porque él ya fue sucesor de Andrés Manuel López Obrador y volverá a serlo en el 2024, debido a que tiene la preparación adecuada.

En su intervención, Guillermina Alvarado Moreno, coordinadora nacional del movimiento Morena Progresista destacó que se está trabajando en pro de Marcelo Ebrard, “Tenemos que tomarnos de la mano y dar a conocer que Marcelo es el mejor, sino un equipo de hombres y mujeres de la sociedad que quieren un México donde todos podamos vivir en paz”.

Mencionó que es un hombre de resultados y leal al proyecto de Andrés Manuel López Obrador, pero es un hombre que sabe trabajar para todos, sin distinción de color o partido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

La coordinadora nacional los conminó a trabajar unidos por la cuarta transformación. “No hay campaña estamos trabajando para posicionar la imagen de Marcelo y que la gente pueda votar en la encuesta y cuando lo marquen los tiempos electorales sea nuestro candidato”.

La coordinadora nacional tomó protesta a los integrantes del Comité Estatal y exhortó a los ciudadanos a trabajar porque todos son bienvenidos a la gran transformación de Chihuahua.

Además, la senadora Bertha Caraveo, de la coordinación de Mujeres destacó que Marcelo Ebrard será el próximo presidente de la República y que dijo que es la opción para que la transformación continúe.

Agradeció al Comité de Morena Progresista por el trabajo que se realiza de manera Territorial, ya que a nivel nacional se están replicando los trabajos.

Sentenció que las mujeres se organizarán para llevar a Marcelo a la presidencia dado que se preocupa por las causas y seguirán trabajando para construir un mejor país. Exhortó a los presentes a que convengan a amigos y hasta adversarios de que el canciller mexicano es la mejor opción para ganar la encuesta de Morena.

En su intervención, el diputado federal Daniel Murguía, coordinador de vinculación política resaltó que Andrés Manuel López Obrador ha logrado cambiar a México, por lo que es muy importante la continuidad.

De la misma manera, Pablo Andrés Leos, coordinador de finanzas expresó que Ebrard es el mejor candidato porque representa la posibilidad de llevar al país a una nueva fase económica. “Les pedimos a todos que hablemos con los adversarios para que elijan la mejor opción y se convierta en el abanderado.

Además, estuvieron Alejandro Licea, coordinador territorial; Mario Solís coordinador de asuntos electorales, Mónica Borrueal en representación de Carlos Borrueal Baquera quien será el coordinador digital y Rafael Solís en representación de Héctor Ochoa de Diálogos Progresistas.”

2

<https://www.youtube.com/c/CANAL44NOTICIAS/videos>

Al dar clic en el enlace referido, se direcciona a la página perteneciente a la plataforma “YouTube”²¹, en específico el canal identificado con el nombre de usuario

²¹ Un canal en YouTube es el espacio creado dentro de la plataforma para subir videos o listas de reproducción, con el fin de que otros usuarios puedan verlos. Es la mejor forma para compartir videos de tu autoría y crear una comunidad.”. Consultable en la [liga electrónica <https://www.google.com/search?client=avast-a-1&q=canal+de+youtube+que+significa&oq=canal+de+youtube+signi&aqs=avast.1.69i57j0l2.10666j0j1&ie=UTF-8>](https://www.google.com/search?client=avast-a-1&q=canal+de+youtube+que+significa&oq=canal+de+youtube+signi&aqs=avast.1.69i57j0l2.10666j0j1&ie=UTF-8)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

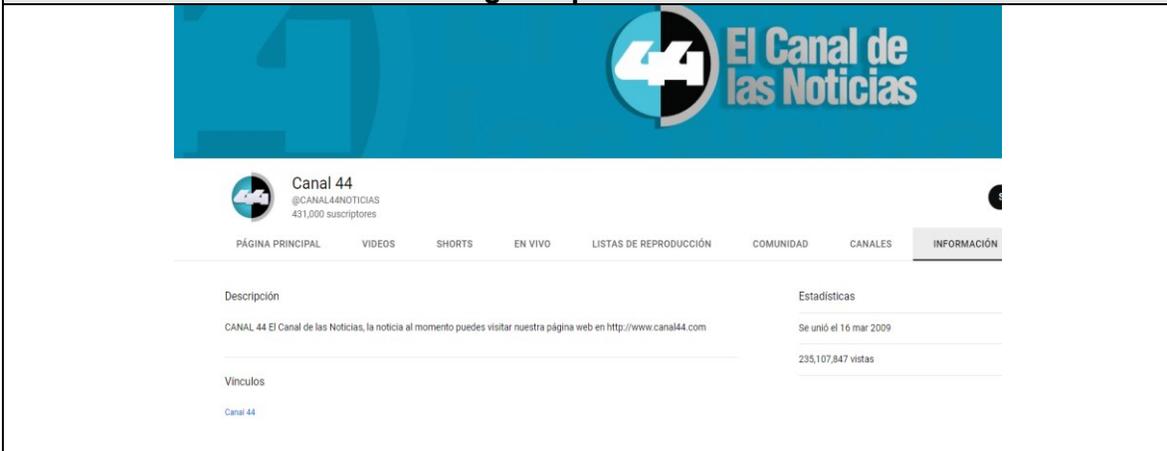
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

"@CANAL44NOTICIAS", que a la fecha cuenta con 431,000 suscriptores y de cuya información se realiza impresión de pantalla que se inserta a continuación:

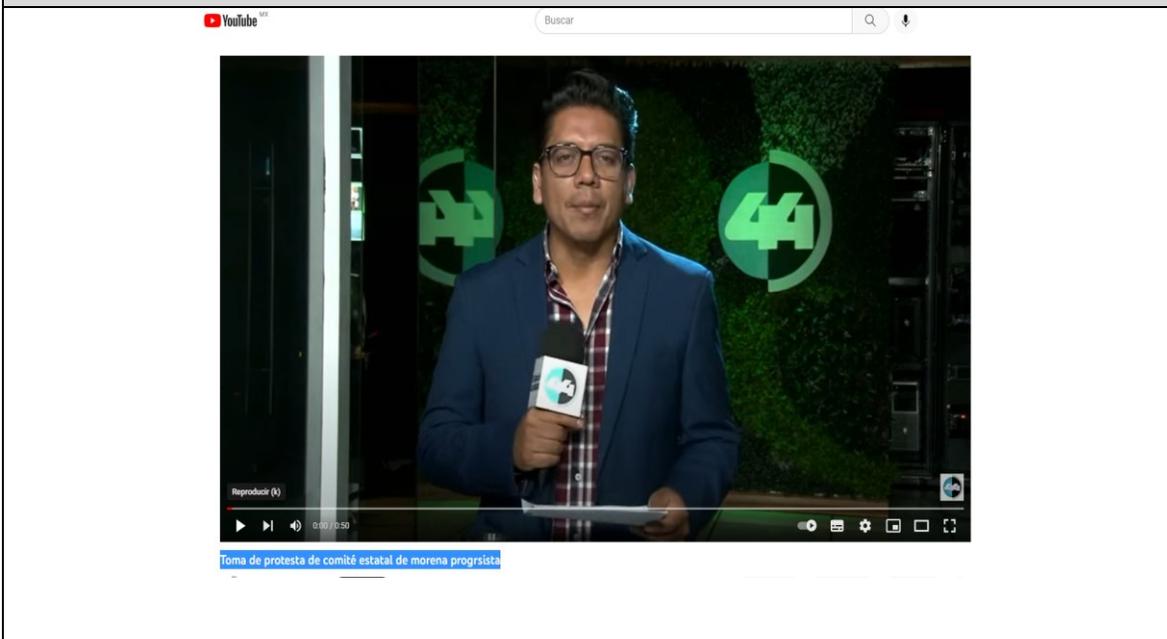
Imagen representativa



Acto seguido se procede a la búsqueda en del material denunciado, certificándose se encuentra publicado el día 25 de septiembre de dos mil veintidós, bajo el título "Toma de protesta de comité estatal de morena progrsista" (sic), haciendo la aclaración que se trata de un video con una duración de 50 segundos, del que a continuación se agrega enlace e imágenes.

<https://www.youtube.com/watch?v=LgoZqqqDBxc>

Imágenes representativas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Toma de protesta de comité estatal de morena progresista

CIUDAD JUÁREZ:
TOMA PROTESTA COMITÉ ESTATAL DE MORENA PROGRESISTA:
Apoyarán a Marcelo Ebrard rumbo a la candidatura del 2024

Toma de protesta de comité estatal de morena progresista

Contenido

Locutor

“En morena progresista apoyarán a Marcelo Ebrard rumbo a la candidatura 2024, esto fue un evento haya en la ciudad de ciudad de Chihuahua Donde la Diputada Federal y el Presidente de asuntos de la frontera de la camara baja, Mayte Vargas Meraz rindió



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

protesta como presidenta del Comité Estatal Morena Progresista con miras a la encuesta mediante el cual el partido definirá al candidato a la presidencia de la república. Ya se cocina, bueno ya están ahí los prospectos y ya se está cocinando esto para el próximo 2024, empieza esa carrera en la que buscan ser los candidatos de sus partidos y Morena ahí está, desde prácticamente el año pasado iniciando con esto.”

3

<https://www.omnia.com.mx/noticia/238025>

Al dar clic en el enlace, se direcciona a la página denominada “OMNIA”, en específico la nota periodística denominada: “Desvíos e ilegalidad, alcaldes de Morena en evento Ebrard en horas laborales: Vázquez”:

Imagen representativa



Fecha de publicación 26 de septiembre de 2022.

Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“El coordinador de los legisladores PAN, Mario Vázquez Robles, denunció los recursos públicos y presencia ilegal en evento en favor de Marcelo Ebrard en horario laboral. La presencia de los alcaldes la Cruz Sergio Luis Olvera, de Práxedes G. Guerrero Celestino Estrada, de Guadalupe Fausto González Pérez, de Belisario Domínguez Javier Rodríguez y de Ignacio Zaragoza Lauro Orozco Gómez en evento de la toma de protesta de Morena Progresista en favor de Marcelo Ebrard en Chihuahua, fue calificada por Mario Vázquez como una desatención de los alcaldes en la problemática que viven sus municipios, “es obvio que se trasladaron con recursos del municipio en horarios de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

trabajo, en la actividad partidista que es cuestionable, los entusiasmos más la grilla que el trabajo y las responsabilidades”.

Refirió el legislador del PAN que no son tiempos electorales “es tan obvio como decirle, es tiempo de trabajar por el país y en el Estado, hay tiempos libres ahí en los que se pueda hacer el trabajo político, pero es cuestionable, irregular e ilegales en tiempos de labores cotidianas y con recursos públicos” acotó.

Por: Antonio Hernández.”

4

<https://elpuntero.com.mx/inicio/2022/09/23/toman-protesta-los-integrantes-del-comite-estatal-de-morena-progresista-para-apoyar-a-marcelo-ebnard-en-chihuahua/>

Al ingresar el enlace, se direcciona a la página denominada “*El Puntero*”, en específico la nota periodística denominada “*Toman protesta los integrantes del Comité Estatal de Morena Progresista para apoyar a Marcelo Ebrard en Chihuahua*”:

Imagen representativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023



Fecha de publicación 23 de septiembre de 2022

Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“Chihuahua. - Integrantes de Morena Progresista brindaron protesta como parte del Comité de Apoyo a Marcelo Ebrard, en su camino en la búsqueda de la presidencia de la república;

La senadora Bertha Caraveo, celebró la presencia de las personas que asistieron al evento que se realiza en favor «del próximo presidente de la república; porque estamos convencidos de que, para que la transformación continúe, es necesario su liderazgo».

Reconoció el trabajo de Morena Progresista por el trabajo que se ha estado realizando en territorio, resaltando la labor de Mayte Vargas, diputada federal, «a nivel nacional estamos replicando el trabajo que se ha estado realizando aquí en Chihuahua...tengan la seguridad que desde la coordinación de mujeres vamos a luchar, trabajar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

incansablemente y a organizarnos desde la izquierda para que Marcelo Ebrard sea el próximo presidente de la república...»

«Marcelo Ebrard es el futuro de la nación y la respuesta más seria para ganar la encuesta de Morena», enfatizó la Senadora.

El diputado federal Daniel Murguía, coordinador de Política Territorial, comentó que la transformación empezó cuando Andrés Manuel fue regente de la Ciudad de México, esto debido a lo que hizo en Ciudad de México; agregó que cuando los gobernadores no trabajan muchas veces se tira el volado al aire, por lo que el curriculum es muy importante, «y hoy ante la Secretaría, ustedes saben cómo hemos sufrido los chihuahuenses por todo, aquí nunca se nos da nada...hoy tenemos un salario mínimo más digno, prestaciones directas a los adultos mayores, respuesta a las personas de capacidad diferente...»

«Nosotros en Morena tenemos muy buenos candidatos, pero tenemos al mejor...», al referirse a los cargos que Marcelo Ebrard ha ocupado y en los cuales ha dado resultados, «esta es una gran oportunidad, llevar una bandera digna con una respuesta como lo es Marcelo Ebrard...»

Pablo Leos, coordinador de finanzas, manifestó que es la primera reunión en la que se ven, pero pidió tener la convicción de estar apoyando al mejor, «hay una oportunidad inmejorable para México que se puede perder si no elegimos bien a quien será nuestro presidente...»

En la reunión estuvieron personas como Daniel Murguía, Mayte Vargas, Pablo Leos, Bertha Caraveo, entre otros...»

5

<https://laopcion.com.mx/local/instalan-comite-estatal-de-morena-en-apoyo-a-marcelo-ebrard-20220923-401925.html>

Al ingresar el enlace, se direcciona a la página denominada “La Opción DE CHIHUAHUA”, en específico la nota periodística denominada “Instalan comité estatal de Morena en apoyo a Marcelo Ebrard”:

Imagen representativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023



Fecha de publicación 23 de septiembre de 2022

Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“Chihuahua. - Diputados federales de Morena Mayte Vargas y Daniel Murguía acompañados de la senadora Bertha Caraveo, instalaron el comité estatal en apoyo a Marcelo Ebrard.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Considerado como la propuesta más seria para ganar la encuesta de Morena, con miras al 2024, la senadora Bertha Caraveo aseguró que Marcelo Ebrard será el aspirante a la candidatura de Morena para las elecciones del 2024.

“Estamos convencidos y convencidas de que para que la transformación continúe su liderazgo es el más adecuado, reconozco todo el trabajo de organización y esta toma de protesta del comité estatal de morena progresista como símbolo y muestra de buen trabajo que se está realizando quiero destacar la labor que realiza la diputada federal Mayte Vargas”.

Lo anterior señaló la senadora Bertha Caraveo, quien además señaló que Marcelo Ebrard es el futuro de la nación y la propuesta más seria para ganar la encuesta de morena que se realizará el próximo año...”

6

<https://noticiaslocales.com.mx/toma-morena-progresista-protesta-al-comite-de-apoyo-a-marcelo-ebard/>

Al ingresar el enlace, se direcciona a la página denominada “NoticiasLocales.com.mx”, en específico la nota periodística denominada “Toma Morena Progresista protesta al Comité de Apoyo a Marcelo Ebrard”:

Imagen representativa





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Fecha de publicación 23 de septiembre de 2022

Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“Chihuahua. -

Este viernes integrantes de Morena Progresista rindieron protesta como parte del Comité de Apoyo a Marcelo Ebrard Casaubón, en su búsqueda de la presidencia de la república.

La senadora Bertha Caraveo, celebró la presencia de las personas que asistieron al evento que se realiza en favor del que dijo, será el próximo presidente de la república.

Indicó que están convencidos de que, para que la transformación continúe, es necesario su liderazgo.

La legisladora reconoció el trabajo de Morena Progresista por el trabajo que se ha estado realizando en territorio, resaltando la labor de la diputada federal, Mayte Vargas.

“A nivel nacional estamos replicando el trabajo que se ha estado realizando aquí en Chihuahua...tengan la seguridad que desde la coordinación de mujeres vamos a luchar, trabajar incansablemente y a organizarnos desde la izquierda para que Marcelo Ebrard sea el próximo presidente de la república”: expresó.

Por su parte el diputado federal y coordinador de Política Territorial, Daniel Murguía, comentó que la transformación empezó cuando Andrés Manuel fue regente de la Ciudad de México. También se contó con la presencia de Rafael Solís en representación de Diálogos Progresistas.

Agregó que cuando los gobernadores no trabajan muchas veces se tira el volado al aire, por lo que el curriculum es muy importante.

“Nosotros en Morena tenemos muy buenos candidatos, pero tenemos al mejor, manifestó el diputado al referirse a los cargos que Marcelo Ebrard ha ocupado y en los cuales ha dado resultados; “esta es una gran oportunidad, llevar una bandera digna con una respuesta como lo es Marcelo Ebrard”: destacó.

En la reunión estuvieron personas como Daniel Murguía, Mayte Vargas, Pablo Leos, Bertha Caraveo, entre otros.”

7

<https://nortedigital.mx/se-presenta-grupo-promotor-de-ebrard-en-chihuahua/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Al ingresar el enlace, se direcciona a la página denominada “Norte Digital”, en específico la nota periodística denominada “Se presenta promotor de Ebrard en Chihuahua”:

Imagen representativa

NORTE DIGITAL
HACEMOS PERIODISMO



Fotografía: Alejandro Salmón

JUNGLA

Se presenta grupo promotor de Ebrard en Chihuahua

Fecha de publicación 23 de septiembre de 2022

Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“Se presenta grupo promotor de Ebrard en Chihuahua

Expriistas, expanistas, diputadas y diputados federales, así como la senadora Bertha Caraveo, conforman el grupo promotor del canciller mexicano en busca de la presidencia de la República

Con un equipo repleto de personalidades de Juárez, se presentó este viernes 23 de septiembre el equipo de promoción en Chihuahua del aspirante a la Presidencia de la República, Marcelo Ebrard Casaubón.

La senadora Bertha Careveo y el diputado federal Daniel Murguía Lardizábal se presentaron como parte del grupo “Morena Progresista” que coordinará en Chihuahua la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

diputada federal Mayte Vargas, con el objeto de promover al hoy secretario de Relaciones Exteriores para ser el sucesor del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Mayte Vargas dijo que el grupo estará trabajando para asegurarle a Marcelo Ebrard “el triunfo”, tanto para obtener la candidatura de Morena, como la elección presidencial del 2024.

La presentación tuvo lugar en un salón de un conocido hotel del centro de la ciudad de Chihuahua, donde fueron presentados, además, el exalcalde de Chihuahua por el PAN, Carlos Borrue Ba- quera, quien no estuvo en la sesión, pero contó con la representación de su hija, Mónica Borrue, a cuyo cargo estará la operación de medios digitales.

Asimismo, Pablo Leos, hijo del político priista Óscar Leos Mayagoitia, será el coordinador de finanzas; Mario Solís, coordinador de asuntos electorales y Héctor Ochoa, de la organización de los foros Diálogos Progresistas.

La sesión estuvo encabezada por Guillermina Alvarado, coordinadora nacional operativa, también estuvo presente durante el evento «100% Ebradorista».

De igual manera acudieron alcaldes emanados de Morena y representantes del movimiento pro-Marcelo Ebrard en cada distrito federal del estado. Celestino Estada, de Práxedis G. Guerrero y Jaime Guerrero Guardián, de Guadalupe (Distrito Bravos) estuvieron presentes, entre los ediles morenistas. Estuvieron ausentes todos los integrantes de la bancada de Morena en el Congreso del Estado.

A lo largo de la presentación, se hizo énfasis en que Ebrard Casaubón ya una vez sucedió al ahora presidente de México cuando este dejó el Gobierno de la Ciudad de México.

Ahora, afirmaron, hará lo mismo, pero en la Presidencia de la República.

Daniel Murguía, hermano del dos veces alcalde de Juárez por el PRI, Héctor Murguía, afirmó que la “Cuarta transformación” no inició con la actual administración federal, sino desde que el hoy presidente era jefe de Gobierno del Distrito Federal.”

En ese sentido, como se adelantó se concluye que se trata de notas informativas y, en consecuencia, se considera que las mismas forman parte del quehacer periodístico de los referidos medios de comunicación y por tanto no se justifica su retiro.

Por tanto, desde una mirada en sede cautelar se determina la **improcedencia** de la medida solicitada y por tanto no ha lugar a ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

C. TUTELA PREVENTIVA

Como se señaló, el denunciante Rodrigo Antonio Pérez Roldan, solicita se adopten medidas cautelares en su dimensión de **tutela preventiva**, a fin de que se ordene a los denunciados para que se abstengan de realizar actos de la misma naturaleza y con el mismo propósito.

Al respecto, inicialmente es necesario señalar que la medida cautelar, en la modalidad de tutela preventiva, se concibe como una **protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita** y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REP-62/2021, determinó que la tutela preventiva consiste no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio sino preventivo, porque busca impedir la realización de un acto posiblemente ilícito, es decir, por la realización de una conducta prohibida o la omisión de una ordenada.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños de un acto **aparentemente** ilícito.

En este sentido, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, **que permita presumir, que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.**

Así, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares, en su modalidad de tutela preventiva, exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta que por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados será continuada, repetida o realizada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Lo anterior no implica que deban probarse hechos futuros y cuya realización es incierta, sino que, a partir de los elementos que pongan de manifiesto hechos pasados, pueda concluirse con un cierto grado de razonabilidad que pueden ocurrir en el futuro.

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral estriba en tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral **y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave**, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Decisión

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la solicitud de medida cautelar resulta igualmente **improcedente**, al versar sobre hechos futuros de realización incierta.

Lo anterior debido a que, si bien se encuentra acreditada la celebración del evento denominado *“instalación del Comité Estatal Chihuahua MORENA Progresista”* el pasado veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, dicho evento ocurrió en fecha pasada, sin que exista constancia en autos de que se llevará a cabo algún otro evento de características similares.

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.²²

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

²² Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:²³

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

En este sentido, tomando en consideración de que no se tiene indicio alguno en autos de que un evento con similares características va a ocurrir en un futuro, aunado a que el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de la República, aún no ha iniciado, se considera que no existe urgencia o peligro en la demora que justifique el dictado de una medida cautelar como la solicitada por el quejoso, siendo que, en todo caso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver sobre el fondo del asunto, determinará si los hechos denunciados actualizan una infracción en materia electoral y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes.

D. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Finalmente, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos derivado de las manifestaciones denunciadas, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

²³ ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/24/2023

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el uno de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA